

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones² así como sus anexos, entre ellos el 4.1 referente a los documentos y materiales electorales.

II. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas de dos mil veinte,³ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo.

IV. Primera remisión de diseños. El mismo uno de junio, mediante oficio SE/574/20, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional,⁶ diversa información, entre ellas, la propuesta de los diseños y especificaciones técnicas de los recibos de entrega de paquetes electorales a los consejos distritales y municipales del Instituto, sean generados a través de impresoras inalámbricas térmicas portátiles, mediante el escaneo realizado a través de dispositivos móviles.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento.

Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante UTV.

V. Respuesta al oficio SE/574/20. El seis de julio, se notificó a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales,⁷ el diverso INE/DEOE/447/2020, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional,⁸ aprobó la emisión de los recibos mediante dispositivos móviles e impresoras térmicas inalámbricas.

VI. Acuerdo INE/CG164/2020. El ocho de julio, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el citado acuerdo, mediante el cual reformó el Reglamento, modificando, entre otros, el artículo 160, incorporado un nuevo procedimiento para que la revisión de los documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales sea más ágil y eficiente con el apoyo y la participación de las juntas locales ejecutivas, para que una vez que ya estén libres de observaciones sean validados por la DEOE.

VII. Aprobación de formatos únicos. El veintisiete de agosto, en la séptima sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional, fueron aprobados los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales⁹ que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.¹⁰

VIII. Cronograma. El veintiocho de agosto, se notificó a través del Sistema de Vinculación, el oficio INE/DEOE/558/2020, por medio del cual la DEOE, remitió a este Instituto los formatos únicos y los Lineamientos, en éstos se estableció el cronograma de actividades para la revisión y validación, entre otros, de la documentación sin emblemas y materiales electorales.

IX. Capacitación. El uno de septiembre, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos¹¹ del Instituto, recibió capacitación en línea para el manejo del Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL.¹²

X. Personalización de documentación. Durante el periodo del dos al nueve de septiembre, personal de la Dirección de Organización realizó la personalización de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales.

⁷ En adelante Sistema de Vinculación.

⁸ En adelante DEOE.

⁹ En adelante formatos únicos.

¹⁰ En adelante Lineamientos.

¹¹ En adelante Dirección de Organización.

¹² En adelante Sistema.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

XI. Remisión a la Junta Local Ejecutiva. El diez de septiembre, se realizó la carga de los formatos únicos en el Sistema de Materiales OPL del Instituto Nacional. Asimismo, a través del oficio P/090/20 signado por la Presidencia del Consejo General del Instituto,¹³ se remitió a la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Querétaro,¹⁴ el listado completo de formatos únicos actualizados, la lista de propuestas de modelos de documentación de acuerdo con las dimensiones máximas que señala el Anexo 4.1 del Reglamento, la propuesta de recibo de entrega de paquete electoral para impresora térmica, la propuesta de constancia de mayoría y validez de la elección para las presidencias municipales entregada por los consejos, el listado de observaciones y modificaciones realizadas a los formatos únicos y la impresión de todos los diseños y especificaciones de los formatos únicos.

XII. Conclusión de la revisión. El seis de octubre, mediante oficio INE/QRO-JLE-VE/0411/2020, la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local, informaron la conclusión de la primera revisión de los diseños de la documentación y materiales electorales sin emblemas, las especificaciones técnicas presentadas por el Instituto, además de señalar que las observaciones generadas fueron subsanadas.

XIII. Respuesta al oficio. El ocho de octubre, en respuesta al diverso INE/QRO-JLE-VE/0411/2020, la DEOE remitió el compendio impreso de formatos únicos, así como las propuestas de bolsas con medidas máximas, recibo térmico y constancia de mayoría y validez para la elección de presidencia municipal, entregada por el consejo distrital.

XIV. Informe a la Subdirección de Documentación y Materiales Electorales. El nueve de octubre, a través del oficio INE/QRO/JLE/VOE/037/2020, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local, informó a la Subdirección de Documentación y Materiales Electorales del Instituto Nacional, la conclusión en la revisión de los diseños de documentos sin emblemas y de los materiales electorales, de igual manera, hizo mención que las observaciones fueron subsanadas y además de señalar las diecisiete propuestas realizadas por el Instituto.

XV. Integración de las Comisiones. El doce de octubre, derivado de la designación de cuatro personas titulares de las Consejerías Electorales, el Consejo General del Instituto emitió acuerdo por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes,¹⁵ entre ellas, la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.¹⁶

¹³ En adelante Consejo General.

¹⁴ En adelante Junta Local.

¹⁵ Acuerdo IEEQ/CG/A/046/20. Consultable en la página de internet del Instituto: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

¹⁶ En adelante Comisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

XVI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió diversos acuerdos, entre otros, el relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021,¹⁷ así como por el que se aprobó el calendario electoral de dicho proceso.¹⁸

XVII. Primera notificación de observaciones. El uno de noviembre, la DEOE a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx, realizó las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de: la documentación común, la documentación de las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones Locales, así como del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. El mismo día, personal de la Dirección de Organización realizó los ajustes correspondientes y la carga en el Sistema.

XVIII. Segunda notificación de observaciones. El cuatro de noviembre, la DEOE a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx, realizó las observaciones a los materiales electorales, y el mismo día, personal de la Dirección de Organización ajustó las observaciones y realizó la carga en el Sistema.

XIX. Tercera notificación de observaciones. El cinco de noviembre, la DEOE a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx, realizó las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación de la elección para el Ayuntamiento. El mismo día, personal de la Dirección de Organización realizó los ajustes y carga en el Sistema.

XX. Acuerdo INE/CG561/2020. El seis de noviembre el Consejo General del Instituto Nacional emitió el citado acuerdo, a través del cual aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento y su Anexo 4.1.¹⁹

XXI. Aprobación de materiales electorales. El nueve de noviembre, la DEOE dio el visto bueno a los materiales electorales, a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx.

XXII. Aprobación de formatos únicos. El dieciséis de noviembre, la DEOE dio el visto bueno a los formatos únicos de las elecciones de la persona titular de la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, a través de la cuenta de correo docsymatopl@ine.mx.

¹⁷ Acuerdo IEEQ/CG/A/052/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

¹⁸ Acuerdo IEEQ/CG/A/053/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_2.pdf

¹⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115153/CGex202011-06-ap-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

XXIII. Sesión de la Comisión. El treinta de noviembre la Comisión celebró sesión en la cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto presentó informe relativo a la documentación y material electoral.

XXIV. Caja paquete electoral. El diecisiete de diciembre, a través de correo institucional, la Coordinación de Materiales Electorales, adscrita a la DEOE, remitió la actualización de la caja paquete electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, para ser incorporado dentro de los materiales validados por el Instituto.

XXV. Validación. El diecisiete de diciembre, mediante oficio INE/DERFE/ST/0134/2020, el Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, informó la validación de los modelos del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero; aunado a ello, el dieciocho de diciembre se recibió oficio en alcance al diverso, mediante el cual se incluyó el sobre-voto y el instructivo mencionados.

XXVI. Modelo del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero. El veintidós de diciembre, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo aprobó el modelo del sobre-voto y el instructivo para votar desde el extranjero que serán utilizados en la elección de la gubernatura del Estado durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.²⁰

XVII. Validación de la documentación sin emblemas y materiales electorales. El veintinueve de diciembre, la DEOE remitió el oficio INE/DEOE/1064/2020 y su anexo, por el cual informó que todas las observaciones señaladas por la Junta Local fueron atendidas de manera satisfactoria, por lo que se encontraba en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento y su anexo 4.1.²¹

XXVIII. Dimensiones de bolsas. El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Dirección de Organización, remitió el oficio DEOEPyPP/065/2021, a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local, a través del cual solicitó la aprobación de medidas de bolsas en tamaño 50 centímetros por 55 centímetros para ser utilizadas en casillas especiales; lo anterior, derivado de las medidas máximas en las bolsas establecidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

²⁰ Acuerdo IEEQ/CG/A/083/20. Consultable en la página: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Dic_2020_27.pdf

²¹ A fin de que el máximo órgano de dirección del Instituto, pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y que las versiones finales de estos documentos y materiales se encuentren en el Sistema de Documentos y Materiales OPL"; listado que forma parte integral del presente acuerdo como anexo.

XXIX. Remisión del proyecto de acuerdo al Presidente de la Comisión. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el diverso 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, el Secretario Ejecutivo del Instituto a través del oficio SE/309/21, remitió al Presidente de la Comisión el proyecto de acuerdo para su presentación.

XXX. Validación. El veintiséis de enero del presente año por medio del Sistema de Vinculación el Director Técnico de la UTV, remitió el oficio INE/DEOE/0065/2021, por el que informó la validación de las modificaciones al tamaño de las bolsas.

XXXI. Sesión de la Comisión. El veintisiete de enero se llevó a cabo sesión de la Comisión en la cual el titular de la Dirección de Organización rindió informe relativo al diseño de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el proceso electoral local 2020-2021, así como la presentación del proyecto de acuerdo relativo a la aprobación de la documentación sin emblemas y materiales electorales para el proceso electoral local 2020-2021.

XXXII. Remisión del proyecto de acuerdo a la Secretaría Ejecutiva. El mismo veintisiete de enero, El Presidente de la Comisión a través del oficio COEPyPP/005/2021, remitió el proyecto de acuerdo que se presentó a la Secretaría Ejecutiva.

XXXIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. En la fecha citada con anterioridad a través del oficio SE/332/21 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XXXV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. En la misma fecha, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/038/21, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²² 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,²³ 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁴ y 52 de

²² En adelante Constitución Federal.

²³ En adelante Constitución Local.

²⁴ En adelante Ley General.

la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo primero de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

3. En términos del artículo 61, fracciones II y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale la referida ley, así como dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior el Consejo General del Instituto integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

5. Los artículos 16, fracción I, así como 24, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interior prevén que la Comisión es de carácter permanente y competente en dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral, así como conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General del Instituto, que tenga asignados la Dirección de Organización. Además de emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la referida Dirección. Asimismo, elaboración de dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de documentación sin emblemas y materiales electorales.

6. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal estipula que en las entidades federativas las elecciones están a cargo de organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, los cuales ejercen, entre otras funciones vinculadas con la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

7. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General establece que en los procesos federales y locales el Instituto Nacional tiene competencia para señalar reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentación y producción de materiales electorales.

8. El artículo 104, incisos a) y g) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

9. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la Ley Electoral señalan que el proceso electoral dará inicio entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección.

10. De conformidad con el artículo 53, fracciones IV y VII de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo e integrantes del poder legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

11. De conformidad con el artículo 75 fracción II de la Ley Electoral, la Dirección Organización tiene competencia para elaborar los formatos de la documentación electoral, así como los modelos de material electoral, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones que fije el Instituto Nacional y dicha Ley.

12. El artículo 94 de la Ley Electoral señala que las etapas del proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

13. El artículo 95, párrafo segundo, fracción IX de la referida ley prevé que la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros, la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en términos de la Ley General, de la propia ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional y del material necesario para el funcionamiento de las casillas.

14. El artículo 216, incisos a) y c) de la Ley General dispone que ese ordenamiento y las leyes locales deben determinar las características de la documentación y materiales electorales, entre los cuales se debe prever que: se elaboren con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción y que la destrucción se realice a través de métodos que protejan el medio ambiente según lo apruebe el Consejo General.



15. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento prevé que dicho capítulo relativo a la "Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero; asimismo que es de observancia general para el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

16. El artículo 150, incisos a) y b) del citado Reglamento establece que la documentación electoral, se divide en dos grupos, a saber: a) documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

17. El artículo 151 del Reglamento establece que para la realización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero se deben considerar la documentación que se va a usar, así como material electoral necesario.²⁵

18. En ese sentido, el artículo 152 del referido ordenamiento, establece que en el caso de casilla única, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben compartir la siguiente documentación: cartel de identificación de casilla; aviso de localización de casilla; aviso de centros de recepción y traslado; cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; bolsa o sobre para la lista nominal de electores, tarjetón vehicular y formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar.

19. Por su parte, el artículo 153 del Reglamento, señala que los materiales electorales para los procesos electorales Federales y Locales, deben contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del mismo Reglamento, y son, entre otros, los siguientes: cancel electoral portátil; urnas; caja paquete electoral; marcadora de credenciales; mampara especial; líquido indeleble; marcadores de boletas y base porta urnas.

²⁵ Siendo los siguientes: Boleta electoral, Acta de la jornada electoral, Acta de mesa de escrutinio y cómputo, Acta de cómputo distrital, Hoja de incidentes, Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s), Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s), Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo, Guía de apoyo para la clasificación de los votos, Bolsa o sobre para votos válidos, Bolsa o sobre para votos nulos, Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo, Bolsa o sobre para lista nominal de electores, Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral y Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección), de los documentos enlistados se pueden integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local. Para este último caso, se debe de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento.



20. Asimismo, el artículo 154 del Reglamento refiere que para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero se deben considerar, al menos, los materiales electorales para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal siguientes: urna, caja paquete electoral y charola contenedora de sobres con fajilla.

21. En concordancia, el artículo 155 del Reglamento prevé que, en el caso de casilla única, el Instituto y los organismos públicos locales deben compartir marcadora de credenciales, mampara especial, liquido indeleble y marcadores de boletas.

22. Aunado a ello, cabe mencionar que el Anexo 4.1 del Reglamento prevé tanto el contenido y las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes, así como el contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

TERCERO. Procedimiento de elaboración del diseño de la documentación sin emblemas y materiales electorales.

23. Ahora, del artículo 156 del Reglamento se desprende que respecto a la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los organismos públicos locales, deben llevar a cabo el procedimiento atendiendo a si la elección es federal o local, que no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo respectivo.

24. Se debe consultar a la ciudadanía que actúo como funcionario de casilla, como a las personas quienes fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales utilizados en el proceso electoral anterior, para obtener propuestas de mejora para la documentación y material electoral.

25. Realizado lo anterior, se debe evaluar la viabilidad de las propuestas e incorporar aquéllas que no contravengan los aspectos legales, económicos, técnicos y funcionales, además se tendrán que realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, que permitan evaluar su funcionalidad, para en su caso incorporar las nuevas propuestas.

26. En ese orden de ideas, el artículo 157 del Reglamento dispone que para evitar confusiones en la ciudadanía, los organismos públicos locales no deben utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1; así como evitar el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

27. Para el caso de la documentación y materiales electorales de los organismos públicos locales de manera previa se deberá presentar ante la comisión competente en términos del artículo 156 del Reglamento el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos; hecho lo la cual se someterá a consideración del Consejo General del Instituto, para su aprobación.

28. En relación a lo anterior, se debe seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento y que además estipula que los organismos públicos locales deben observar los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, que también deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente.

De acuerdo al artículo mencionado se deben seguir las reglas que se describe a continuación:

- Con base en los formatos únicos ya aprobados, los organismos públicos locales deben generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que deben ser entregados a las Juntas Locales Ejecutivas,²⁶ de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTV y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección.
- La documentación y materiales electorales locales, pueden contener elementos que mandaten las legislaciones estatales, siempre que no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento.
- En caso de que algún organismo público local presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- Las Juntas Locales deben revisar, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE²⁷, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el organismo público local y, en su caso, deben emitir sus observaciones en un plazo no mayor a diez hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- En ese plazo se podrán celebrar las reuniones de trabajo entre la Junta Local y el organismo público local para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. Para el caso que no existan observaciones o, habiéndolas, hayan

²⁶ En adelante Juntas Locales.

²⁷ Las asesorías mencionadas deben ser atendidas por la DEOE en coordinación con la UTV



sido atendidas en su totalidad, la Junta Local debe remitir con conocimiento de la UTV a través de la herramienta informática, los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, y deberá precisar a los organismos públicos locales que se trata de modelos genéricos que deben adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- Cuando la DEOE valide los documentos y materiales electorales, el Consejo General del organismo público local debe aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder con su impresión y producción.
- Los organismos públicos locales deben entregar a la DEOE a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto con conocimiento de la UTV, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar quince días después de su aprobación.
- En caso que sea necesaria alguna modificación en lo ya validado, los organismos públicos locales deben presentar los diseños actualizados a las Juntas Locales, en medios impresos y a través de la herramienta informática, con conocimiento de la UTV y la DEOE, para su posterior validación.
- Los organismos públicos locales deben integrar los archivos electrónicos con los diseños aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio organismo dentro de los quince días posteriores a su aprobación. A su vez dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral deben integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, si hubiera algún cambio o modificación esta debe verse reflejado en el mismo repositorio²⁸.
- La DEOE debe presentar a la Comisión correspondiente un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los organismos públicos locales.
- Los organismos públicos locales deben entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTV, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de la Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- Los organismos públicos locales deben entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTV. En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes mismas que debe atender el organismo público local.

²⁸ Dichos repositorios deben estar disponibles para consulta por parte de las autoridades federales y locales.



- La DEOE debe presentar a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los organismos públicos locales y un informe final.

Asimismo los organismos públicos locales deben prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

29. Además, el artículo 161 del Reglamento señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de las y los mexicanos en el extranjero, se debe considerar el contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que se establecen en el Anexo 4.1 del Reglamento.

30. El artículo 162 del Reglamento, refiere que la DEOE debe llevar a cabo dos supervisiones a los organismos públicos locales, previa notificación de las fechas en que se llevarán a cabo, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

31. El artículo 164 del Reglamento señala que la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben seguir los procedimientos que se precisan en el citado Anexo 4.1.

32. El artículo 165 del referido ordenamiento, prevé que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deben establecer acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se pueden seguir las acciones precisadas en el citado Anexo 4.1.

33. Por lo tanto al haberse completado todo el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, este Consejo General se encuentra en condiciones de aprobar la documentación sin emblemas y los materiales validados por la DEOE, los cuales se enlistan a continuación:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2. Cartel de identificación de casilla especial.
3. Bolsa para acta de las y los electores en tránsito.
4. Recibo de entrega del paquete electoral.



GUBERNATURA

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para la Gubernatura.
2. Bolsa de expediente de casilla de la elección para la Gubernatura.
3. Bolsa de expediente de casilla especial de la elección para la Gubernatura.
4. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gubernatura.
5. Bolsa para votos válidos de la elección para la Gubernatura.
6. Bolsa para votos nulos de la elección para la Gubernatura.
7. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gubernatura.
8. Constancia de mayoría y validez de la elección para la Gubernatura.
9. Cartel informativo para la casilla de la elección para la Gubernatura.
10. Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Gubernatura encontradas en otras urnas.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Bolsa de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
2. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.
3. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.
4. Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.
5. Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
6. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección para las Diputaciones Locales.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
10. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.

AYUNTAMIENTO

1. Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.
2. Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas.
3. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
4. Bolsa de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
5. Bolsa de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
6. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
7. Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
8. Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
9. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
10. Constancia de mayoría y validez de la elección para la Presidencia Municipal (2 versiones).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

VOTOMEX

1. Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (Votomex).
2. Bolsa para votos válidos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
3. Bolsa para votos nulos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
4. Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (Votomex).
5. Bolsa para lista nominal de electores Gubernatura (Votomex).

MATERIALES ELECTORALES VALIDADOS

1. Base Porta Urna
2. Caja Contenedora de Material Electoral
3. Caja contenedora de sobres Votomex
4. Caja Paquete Electoral Votomex
5. Caja Paquete Gubernatura 25 cm
6. Urna Ayuntamiento
7. Urna Diputaciones Locales
8. Urna Gubernatura
9. Urna Gubernatura Votomex

Así mismo los modelos y especificaciones técnicas de la documentación aquí enlistada se agregan como anexo de la presente determinación.

34. En relación a la producción de los modelos aprobados se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su oportunidad y conforme a lo establecido en el Reglamento y demás normatividad electoral y administrativa, lleve a cabo los trámites correspondientes a fin de que de manera oportuna se produzcan y distribuyan los modelos aprobados en este acuerdo. Además, atenderá el porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento, en términos del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

35. De lo anterior se advierte que esta autoridad electoral, tiene las facultades para adoptar la documentación sin emblemas y materiales electorales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de los Lineamientos y recomendaciones que emita el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

36. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²⁹ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus

²⁹ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

SARS-CoV-2,³⁰ así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

37. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,³¹ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

38. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, numeral 4, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, incisos a) y g), 216, incisos a) y c) de la Ley General; 149, numerales 1 y 2, 150, incisos a) y b), 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento; 22, 52, 53, 57, 61, fracciones II y XXIX, 68, 75, fracción II, 93, 94, 95, párrafo segundo, fracción IX de la Ley Electoral; así como 15, 16, fracción I, 24 fracciones I, II, III y V, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad aplicable, el órgano de dirección superior expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a través del presente acuerdo aprueba la documentación sin emblemas y materiales electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalados en el párrafo 33 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice, en su caso, los ajustes presupuestales que deriven con motivo de lo establecido en el punto de acuerdo anterior y gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de cumplir la presente determinación e informe a este Consejo General sobre las acciones realizadas.

³⁰ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>.

³¹ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su oportunidad y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y demás normatividad electoral y administrativa lleve a cabo los trámites correspondientes a fin de que, de manera oportuna se produzcan y distribuyan los modelos aprobados.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios de su elaboración, por medio de quien designe, notifique de manera oportuna a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

Secretario Ejecutivo

Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/21

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciocho fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-

DOY FE.-

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA